



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20172474501, representada por su Rector Dr. **BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO**, identificado con DNI N° 23879771, proclamado por Resoluciones del Comité Electoral Universitario N° 020-2015-CEU-UNSAAC y 023-2015-CEU-UNSAAC, con domicilio legal en la calle Tigre N°127 del distrito, provincia y departamento de Cusco; y por otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominara **EL IIAP**, con RUC N° 20171781648, representado par su Presidente Dr. **LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con DNI N° 05402721, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 DE EL IIAP

EL IIAP, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 - Ley del Instituto de investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad, realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.

1.2 DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD, es una institución pública con personería jurídica de derecho público, con sede central en la ciudad del Cusco. Sus actividades académicas son descentralizadas dentro y fuera de la región; está integrada por estudiantes, docentes y graduados. Es una comunidad académica de carácter científico, tecnológico y humanístico, con responsabilidad social en el contexto multicultural y pluriétnico del país. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 23374; Ley de Creación Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 - Del Sistema de Defensa Jurídico del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado en Sesión de Pleno de la Asamblea Estatutaria de fecha 06 de agosto de 2015.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Desarrollar programas, proyectos y actividades de colaboración y cooperación interinstitucional en investigación, transferencia tecnológica, prestación de servicios, producción de bienes y



diseño de políticas públicas en los ámbitos relacionados al uso y sostenibilidad de la diversidad biológica de la Amazonia peruana, orientados a elevar el nivel de salud y calidad de vida de la población, con énfasis en las poblaciones de las regiones amazónicas del país.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

En el marco del presente Convenio, las partes celebran los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos, planteados, los cuales serán suscritos en el caso de LA UNIVERSIDAD, por su Representante Legal o personal a quien delegue, y en el caso de EL IIAP, por su presidente o la persona a quien delegue.

Los proyectos de investigación colaborativos que se realicen al amparo de Convenios Específicos, deberán ser aprobados, previamente por los órganos institucionales respectivos de ambas partes, de acuerdo a lo establecido en su normativa interna.

Cuando las partes así lo convengan, podrán invitar a otras instituciones educativas, científicas y técnicas a participar en la planificación, implementación y ejecución de los programas o proyectos de investigación que desarrollen en forma conjunta, sin que ello suponga la suscripción de una adenda al presente convenio

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES E IMPLEMENTACION.

LA UNIVERSIDAD y EL IIAP, se comprometen en forma conjunta a:

5.1 Facilitarse asesoramiento y asistencia técnica en líneas temáticas de competencia de las partes.

5.2 Intercambiar información e instrumentos metodológicos de capacitación o investigación, que sean elaborados por cualquiera de las partes, o que se encuentre en poder de ellas. El intercambio se realizará de acuerdo a la normatividad institucional, nacional e internacional vigente sobre la materia.

5.3 Contribuir en la formación especializada, adiestramiento y actualización del recurso humano de ambas partes.

5.4 Promover e implementar programas y actividades de fortalecimiento de capacidades del personal profesional, científico y técnico de las partes, en los ámbitos de competencia de ambas instituciones.

5.5 Organizar y realizar eventos científicos, académicos, cursos, conferencias y actividades de difusión y docencia que se requieran para promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

5.6 Generar espacios de concertación para facilitar la promoción de la investigación aplicada en los ámbitos de la salud pública.

5.7 Facilitar el intercambio de experiencias exitosas, en las áreas de mayor especialización de las partes y que se enmarquen en interés y competencias de la parte solicitante.

5.8 Brindarse, a solicitud de las partes, las acciones de prestación de servicios y/o producción de bienes, que desarrolla cualquiera de ellas, de acuerdo con sus competencias y el tarifario vigente.

5.9 Participar conjuntamente en el diseño y ejecución de proyectos de investigación, de acuerdo a lo que se detalle en las Convenios Específicos que se desprendan de este Convenio Marco.

5.10 Facilitarse el intercambio de profesionales e investigadores para el desarrollo de actividades de investigación, así como para su participación en conferencias, cursos cortos, estancias y para compartir experiencias en investigación y gestión.

5.11 Otorgarse auspicios, exonerando el pago por derecho del mismo, a las actividades académicas, científicas y tecnológicas que realice cualquiera de las partes, previa solicitud.



El auspicio se otorgara previa evaluación de la instancia respectiva de las partes, conforme a la norma que lo rige.

5.12. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan del presente Convenio Marco.

CLAUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio será de CUATRO (04) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado por un periodo adicional, previo acuerdo entre las partes y la suscripción de la Adenda correspondiente; para la cual, la parte interesada deberá cursar la comunicación respectiva con una anticipación mínima de un (01) mes previo a su vencimiento.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio Marco no generara ningún tipo de compromiso financiero a las partes.

De ser el caso, las partes involucradas realizaran en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos. Asimismo, de considerar necesario, las partes gestionarán la búsqueda de financiamiento nacional, extranjero e internacional para la realización de las actividades colaborativas.

CLAUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES

Para la ejecución del presente convenio, se constituirá un Equipo de Coordinación, responsable de la ejecución, seguimiento, evaluación y control del mismo, conformado por representantes de LA UNIVERSIDAD y de EL IIAP.

El equipo de Coordinación elaborará un plan de trabajo anual, por cada año que permanezca vigente el presente convenio y presentará un informe de evaluación semestral del convenio, a las máximas autoridades de ambas instituciones, salvo que las partes señalen las entidades, instituciones u organizaciones a quienes adicionalmente debe ser remitido copia del referido informe, por tratarse de su competencia.

Asimismo, los coordinadores, tendrán las siguientes responsabilidades:

- Planificar y coordinar todas las actividades derivadas del convenio, al interior de su institución; así como, coordinar con las demás instituciones que por su naturaleza forman parte de las actividades.
- Promover a todo nivel la colaboración entre las partes, para el desarrollo de las actividades.
- Actuar como enlace principal en las actividades grupales e individuales, así como supervisar y evaluar en forma permanente la ejecución de trabajos por parte de ambas instituciones.
- Atender las situaciones que obstaculicen o perturben la aplicación del presente convenio.

CLAUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes se comprometen a guardar el secreto de toda información perteneciente a cualquiera de las partes y que tenga el carácter de reservado, a la que accedan durante la vigencia del presente convenio y de los convenios específicos.

Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- La contra parte disponga de la información antes de que fuera tramitada.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o, en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

La parte que incumpla lo dispuesto en la presente clausula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y



perjuicios que se originen como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plaza indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento de la resolución del presente convenio, a menos que las partes dispongan lo contrario, para lo cual bastará una comunicación oficial entre ellas.

CLAUSULA DECIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio marco y de los convenios específicos que se deriven de este.

Los derechos intelectuales respecto de cada obra conjunta se sujetan a la legislación peruana sobre la materia - Decreto Legislativo N° 822.

Los derechos intelectuales y patentes, derivadas de la ejecución de actividades de investigación y generación de nuevas tecnológicas desarrolladas por las partes, deberán reconocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Acta respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCION

El presente Convenio podrá ser resuelto previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida, se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

Asimismo son causales para la resolución del presente convenio las siguientes:

a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, para cuyo efecto será suficiente de una carta notarial con cinco (5) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del documento.

b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

En caso de producirse la resolución del convenio, la parte afectada tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje). De no hacerlo, se tendrá por consentida la resolución del convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

13.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y de común entendimiento.

13.2 De persistir el conflicto o controversia, esta será resuelta en concordancia con lo establecido en el Artículo 52° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 - Del Sistema de Defensa Jurídico del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

13.3 En el caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio para las partes, dicha controversia será resuelta por trato directo entre las partes y conciliación en la ciudad del Cusco.



CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA APROBACION Y SUSCRIPCION

Las partes convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.

En señal de conformidad con el contenido de las clausulas precedente, las partes proceden a suscribirlo en tres (3) ejemplares idénticos, a los 14 días del mes de setiembre de 2018.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE
LA AMAZONIA PERUANA



Dr. Baltazar Nicolás Cáceres Huambo

Rector

Firmado en fecha:



Dr. Luis Exequiel Campos Baca

Presidente

Firmado en fecha:

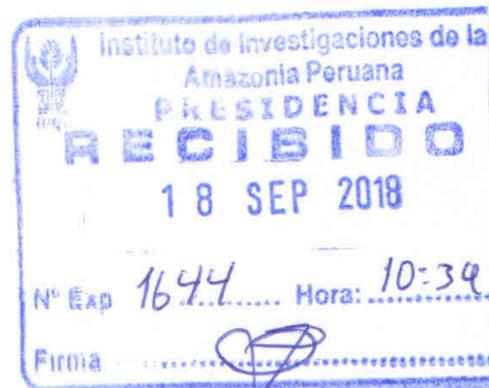


okey

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Cusco, 06 de setiembre de 2018.

Oficio N° 368-2018-DCTI-UNSAAC.

Señor
Dr. Luis Exequiel Campos Baca
Presidente
Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana

Iquitos.-

Asunto: Remite tres ejemplares originales del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana", para su firma y devolución.

Ref.: Expediente 808240.

De mi mayor consideración:

Previo un cordial saludo, por medio del presente remito a usted tres (03) ejemplares originales del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana", debidamente firmados por el señor Rector de la UNSAAC, con la finalidad que sean refrendados por su Autoridad.

Informo a usted que, nuestra Universidad requiere dos (02) ejemplares del Convenio firmado por las contrapartes, para la emisión de la Resolución respectiva y su oportuna ejecución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle las muestras de mi deferencia personal.

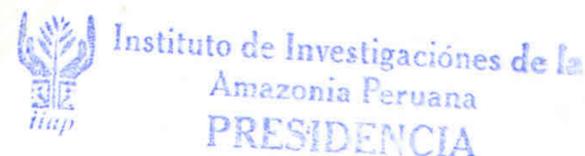
Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

Ing. PERCY MIGUEL RUEDA PUELLES
DIRECTOR

DCTI/PMRP/Aif.
C.c.
- Archivo



Iquitos, 18 SEP 2018 Exp. N°

Pase: OCCYT

Para: Atención

alt -
Dr. Luis E. Campos Baca
PRESIDENTE IIAF